

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
MEDELLÍN, cinco de abril de dos mil veintiuno.

Ref.:

Proceso: Liquidatario

Demanda: Sucesión simple e Intestada

Causante: José Próspero Lopez Gallego

Rdo.: 2018-378

En audiencia celebrada el pasado dieciséis de marzo de 2021, a las nueve de la mañana, en la segunda sección, se convino con los apoderados judiciales, reconocidos en la demanda que una vez se allegara al expediente el inventario, avalúos y deudas se procedería entonces a proferir las decisiones correspondientes, es así como por intermedio del correo electrónico del despacho, el pasado dieciséis de marzo de 2021, en horas de la tarde, allegaron, para el expediente la diligencia de inventario y avalúos, unificada, indicando en su escrito que:

Los activos se limitan a tres inmuebles, a saber:

a) Apartamento destinado a vivienda con matrícula inmobiliaria 001 – 336037, Zona Sur de Medellín. Ubicado en la calle 30ª # 76 – 27, barrio Belén de Medellín.

Linderos: por el frente en una extensión de 7.25 metros con la calle 30A; por un costado, en una extensión de 20.15 metros con propiedad e Enrique Cavid Sierra; por atrás en una extensión de 6.10 metros con vacío que da al patio del primer apartamento; por el otro costado en una extensión de 20.25 metros con un muro de cerramiento del edificio; por arriba con la cubierta del edificio; y por abajo con losa de uso común que lo separa del apartamento del segundo piso.

Adquisición: El causante adquirió este inmueble conforme escritura pública 1391 del 15 de mayo de 1984, de la Notaria Trece de Medellín.

Cédula catastral: 050010106160300100014901030003.

Avalúo: Ciento sesenta millones de pesos (\$160.000.000)

b) Un lote de terreno con casa de habitación, con matrícula inmobiliaria 001-72942 Oficina de Registro de Instrumentos Zona Sur de Medellín, lote ubicado en el paraje AltaVista; barrio belén de esta ciudad de Medellín, con todas su mejoras y anexidades.

Linderos: Lote distinguido con el número 2 en el croquis que se protocolizó con la escritura de partición, con dimensiones aproximadas, cuyos linderos específicos son: por el frente o sur con la calle que de Medellín conduce a Heliconia en 10.70 metros por el costado oriental en 17.00 metros con el lote # 3, adjudicado a María Benilda Ramírez Toro; por el otro costado en 15 metros con el # 1 adjudica a María Bertalina Toro; por el centro en 10 metros con el lote # 6, adjudicado a Julio Ramírez Arango, por ser sendero que conduce al tanque comunal del agua.

Adquisición: El causante adquirió por compraventa a Eladio López Arroyave mediante la Escritura 867 del 22 de junio de 1976 de la Notaría 1 de Medellín.
Cédula catastral: 050010008708700470006000000000
Avaluó: Cincuenta y seis millones de pesos (\$56.000.000).

c) Un lote de terreno con sus mejoras y anexidades situado en el barrio Belén de Medellín, con matrícula inmobiliaria 001-248584 de la Oficina de Registro de Instrumentos Zona Sur de Medellín.

Linderos: Por el frente con la calle de servidumbre de Inocencio Mora, en parte, y en otra parte con propiedad de herederos de Benedicto Rendón; por el costado oriente le n13 metros con el lote 5 del croquis que se adjudica a Arturo Bustamante en esta partición; por el centro o sur con lotes números 9 y 10, que en esta partición se adjudica a María Bertalina y Francisco Antonio Ramírez Toro; y por el costado occidental en 20.00 metros con propiedad de Anselmo Dávila, amagamiento de por medio.

Adquisición: El causante adquirió por compraventa a Eladio López Arroyave mediante la Escritura 453 del 16 de marzo de 1988 de la Notaría 5 de Medellín
Cédula catastral: 050010008708700470017000000000
Avaluó: Veintiséis millones de pesos (\$26.000.000).

2) **PASIVOS:** No existen pasivos dado que las partes han asumido personalmente los gastos originados.

Total, activos: \$242.000.000

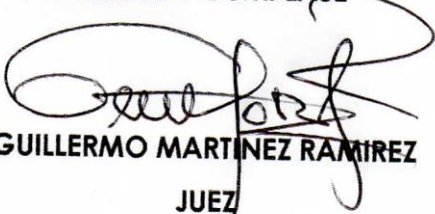
Total, pasivo: \$0

Total, patrimonio a liquidar: \$242.000.000

Conforme a lo establecido en el art. 501 del C.G.P. el juez noveno de familia de oralidad de Medellín aprueba el inventario presentado, y de conformidad con el art. 507 del mismo estatuto procesal civil colombiano establece que se realice la partición de los mismos bienes por los apoderados acreditados, Drs. John Mario Taborda Zea y Juan David García Pérez.

El término para presentar la partición será de quince (15) días que se contarán a partir de que la DIRECCION NACIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS – DIAN certifiquen que no existe ninguna carga impositiva que cobrar. Líbrese comunicación a la DIAN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ
JUEZ